



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 1 de marzo de 2023 llegó al juzgado dos solicitudes de medidas cautelares visibles en archivos PDF 77 y 79 solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

YESENIA JURADO GARCÍA.
SECRETARIA.

Calarcá, Quindío, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 63-130-4003-002-2021-00311-00

AUTO: INTERLOCUTORIO 393

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS

DEMANDADOS: OMAR ANÍBAL ÁLZATE GARCÍA y

ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA

DECISIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la petición de medidas previas presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso EJECUTIVO, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMÉRICAS, con número de NIT 801.001.136-3 en contra de los señores OMAR ANÍBAL ÁLZATE GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía número 18.396.140, y ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía número 24.585.847, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario u honorarios, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, a que tengan derecho los demandados **OMAR ANÍBAL ÁLZATE GARCÍA** y **ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 18.396.140, y 24.585.847 como funcionarios o contratistas de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en la ciudad de Armenia, Quindío.

MEDIDA QUE SE LIMITA HASTA LA SUMA DE SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$71.300.000.00).

SEGUNDO: LÍBRESE oficio en tal sentido al Pagador de la Universidad del Quindío, en la ciudad de Armenia, Quindío, en la forma prevista en el numeral 9º, del artículo 593 del C.G.P., para que proceda a efectuar los descuentos de ley a los demandados y situarlos a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD. - Cta. No. 631302041002.

TERCERO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ANÍBAL ÁLZATE GARCÍA** y **ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA**, posean en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's en las entidades bancarias:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,

BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Embargo que deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.

MEDIDA QUE SE LIMITA HASTA LA SUMA DE SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$71.300.000.00).

Líbrese oficio en tal sentido, a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado 63-130-4003-001-2023-00033-00 instaurado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**, con demandante NIDIA OBANDO ARIAS y el común demandado OMAR ANÍBAL ÁLZATE Y NATALIA GARCÍA.

Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
041 DEL 16 DE MARZO 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0321622ef4218d505da1c12603ca7d1cb4a07167252db56ec2297f251c9364f**

Documento generado en 15/03/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>